



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 11.082 - 1

Iniciado el 24 de AGOSTO de 2026

Por Concejales del Bloque La Libertad Avanza

Extracto **RESOLUCION.....**: **Expresar rechazo al Proyecto de Ley Provincial sobre Discursos de odio.**

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra _____ Nº _____ Fichero _____ Tomo _____

Iniciado el _____ de _____

Los Concejales Milagros Zafra y Fabricio Dellasanta del Bloque La Libertad Avanza presentan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

El proyecto de ley con media sanción de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, que se encuentra bajo consideración de la Cámara de Diputados de la Provincia y que tramita bajo los expedientes N.º 59267 SEN y 53289 DBL, mediante el cual se propicia la incorporación de disposiciones vinculadas a los denominados “discursos de odio” en el ámbito del Código de Convivencia Provincial; la Constitución Nacional, en particular sus artículos 14, 19, 28, 32 y concordantes; la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en particular sus disposiciones relativas a la libertad de expresión y a los derechos y garantías de sus habitantes, artículos 7, 8 y 11; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, especialmente su artículo 13, que reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; y demás normas constitucionales, convencionales y legales concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales del sistema democrático y republicano, en tanto garantiza a todas las personas la posibilidad de expresar, recibir y difundir ideas, opiniones e informaciones sin censura previa;

Que la Constitución Nacional reconoce expresamente este derecho en su artículo 14, al garantizar a todos los habitantes la posibilidad de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, y establece en su artículo 32 una protección específica frente a restricciones legislativas vinculadas con la libertad de imprenta;

Que el artículo 19 de la Constitución Nacional establece, asimismo, un ámbito de libertad individual frente a la intervención estatal, disponiendo que las acciones privadas de los hombres que no perjudiquen a terceros se encuentran exentas de la autoridad de los magistrados;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada a nuestro ordenamiento con jerarquía constitucional, reconoce en su artículo 13 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendiendo este derecho la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole;

Que la misma Convención establece que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura, sino únicamente a responsabilidades ulteriores que deben encontrarse expresamente establecidas por la ley y resultar necesarias para proteger determinados derechos o bienes jurídicos;

Que la libertad de expresión no constituye un derecho destinado exclusivamente a proteger las opiniones mayoritarias, agradables o socialmente aceptadas, sino que adquiere especial relevancia frente a aquellas expresiones críticas, incómodas, controvertidas o contrarias al pensamiento dominante;

Que una sociedad democrática no se construye suprimiendo las expresiones que generan rechazo o incomodidad, sino garantizando un espacio público en el que las distintas ideas puedan ser expresadas, debatidas, confrontadas y respondidas mediante más libertad, más argumentos y mayor participación ciudadana;

Que ello no implica desconocer que existen conductas que deben ser sancionadas por el Estado cuando constituyen amenazas, incitación concreta a la violencia, actos de discriminación u otras conductas que lesionen derechos de terceros;

Que el Estado tiene la obligación indelegable de proteger a todas las personas frente a actos concretos de violencia, amenazas, persecución o discriminación, encontrándose dichas conductas contempladas, en distintos ámbitos, por herramientas constitucionales, civiles, penales y administrativas vigentes;

Que debe distinguirse claramente entre una expresión u opinión, aun cuando pueda resultar ofensiva, desagradable, provocadora o políticamente controvertida, y una conducta que constituya una amenaza, una incitación concreta a la violencia o un acto de discriminación jurídicamente relevante;

Que la utilización de categorías jurídicas amplias o indeterminadas para establecer sanciones sobre expresiones puede generar un riesgo institucional, especialmente cuando conceptos tales como “naturalizar”, “menospreciar” u otros de similar amplitud quedan sujetos a interpretaciones variables por parte de las autoridades encargadas de su aplicación;

Que el principio republicano y el principio de legalidad exigen que las normas que restringen derechos fundamentales sean claras, precisas y previsibles, de modo que los ciudadanos puedan conocer razonablemente qué conductas se encuentran prohibidas y cuáles pueden generar una consecuencia sancionatoria;

Que la utilización de conceptos ambiguos como fundamento para restringir expresiones puede otorgar a la autoridad estatal un margen excesivo para determinar qué ideas resultan aceptables y cuáles deben ser objeto de sanción;

Que tal circunstancia podría generar un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión, particularmente en el ámbito del debate político, social y cultural;

Que el pluralismo constituye un elemento indispensable de toda sociedad democrática y presupone la coexistencia de opiniones diversas, incluso aquellas que puedan resultar incómodas o impopulares para determinados sectores de la sociedad;

Que ningún gobierno, administración o mayoría circunstancial debería arrogarse la facultad de establecer qué ideas pueden circular legítimamente en el espacio público en función de su contenido político o ideológico;

Que las normas destinadas a proteger la convivencia, la igualdad y la dignidad de las personas no deben convertirse, por su amplitud o indeterminación, en instrumentos que permitan restringir legítimas expresiones de crítica política, social o cultural;

Que el problema no reside únicamente en quién ejerce actualmente el poder estatal, sino también en qué herramientas institucionales se ponen a disposición de futuros gobiernos y autoridades, razón por la cual toda norma que pueda restringir derechos fundamentales debe ser evaluada bajo criterios objetivos, generales y compatibles con el orden constitucional;

Que la democracia requiere funcionarios y autoridades capaces de tolerar el cuestionamiento ciudadano, aceptar la crítica y responder a ella mediante argumentos y acciones públicas, sin recurrir a mecanismos destinados a silenciar o desalentar las voces disidentes;

Que la defensa de la libertad de expresión constituye, por lo tanto, una defensa del propio sistema democrático, del pluralismo político y de la posibilidad de los ciudadanos de controlar y cuestionar a quienes ejercen funciones públicas;

Que resulta necesario que cualquier regulación provincial en esta materia respete estrictamente los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y previsibilidad, evitando que la protección de derechos pueda transformarse en una herramienta de censura indirecta;

Que corresponde a este Concejo Municipal expresar institucionalmente su preocupación frente a toda iniciativa que pueda afectar el ejercicio de la libertad de expresión mediante sanciones basadas en categorías jurídicas ambiguas o susceptibles de interpretaciones discrecionales;

Que, al mismo tiempo, este Concejo reafirma su rechazo a toda forma de violencia, amenaza o discriminación y sostiene que la defensa de la libertad de expresión no puede ser utilizada como justificación para la comisión de conductas ilícitas que afecten concretamente los derechos de terceros;

Que, en consecuencia, corresponde manifestar la posición institucional de este Concejo Municipal en defensa de la libertad de expresión, el pluralismo político, el debate público abierto y el estricto respeto de los límites constitucionales y convencionales al ejercicio del poder estatal;

Por todo ello, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

Art. 1.º) Manifestar el rechazo al proyecto de ley con media sanción de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, que tramita bajo los expedientes N.º 59267 SEN y 53289 DBL, en cuanto propicia la incorporación de disposiciones sancionatorias vinculadas a los denominados “discursos de odio”, por considerar que la utilización de categorías jurídicas amplias o indeterminadas para restringir expresiones puede afectar los principios constitucionales y convencionales que protegen la libertad de expresión, el pluralismo político y el debate democrático.

Art. 2.º) Solicitar a la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe que, al momento de considerar el proyecto referido en el artículo precedente, preserve estrictamente los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y rechace toda disposición que establezca sanciones sobre expresiones u opiniones mediante categorías ambiguas, indeterminadas o susceptibles de aplicación discrecional.

Art. 3.º) Manifestar el rechazo y repudio a toda forma de violencia, amenaza, incitación concreta a la violencia y acto de discriminación basado en razones étnicas, raciales, religiosas, de género, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra condición, reafirmando que la protección de las personas frente a dichas conductas debe efectuarse mediante normas claras, precisas y compatibles con los derechos y garantías reconocidos por el orden constitucional y convencional vigente.

Art. 4.º) Reafirmar que la defensa de la libertad de expresión no implica amparar conductas ilícitas, sino garantizar que las restricciones al ejercicio de este derecho se encuentren expresamente establecidas por ley, respondan a una finalidad legítima, resulten necesarias y proporcionales y respeten los principios de legalidad, razonabilidad y previsibilidad.

Art. 5.º) Remitir copia de la presente Resolución a la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, a la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, al Senador Provincial por el Departamento Castellanos, CPN Alcides Calvo, al Senador Provincial por el Departamento San Cristóbal y autor del proyecto, Felipe Michlig, al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Lic. Maximiliano Pullaro, y al Intendente de la ciudad de Rafaela, Lic. Leonardo Viotti, para su conocimiento.

Art. 6.º) De forma.



MILAGROS ZAFRA
Concejal
La Libertad Avanza



FABIANO DELGADO
CONCEJAL LA LIBERTAD
AVANZA.